

# LOS GITANOS EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XV Y SU VINCULACIÓN A HUNGRÍA<sup>1</sup>

ISTVÁN SZÁSZDI

*Universidad de Valladolid*

## Resumen

Rara vez el público relaciona la llegada de los gitanos a los reinos de España con el siglo XV. Para muchos lo gitano es la esencia más española, de cuya tradición beben escritores y músicos. Esto no es así, los “egipcianos” llegaron hace seis siglos en calidad de penitentes refugiados que huían del turco, lo que en historia no es mucho tiempo atrás. Llegaron a la península cruzando Europa, entrando a ésta por el Reino de Hungría, siguiendo las rutas de peregrinación como forma de subsistencia. Su inadaptación al modelo de vasallo de la Monarquía absoluta trajo su persecución. Los vientos de la reforma y del erasmismo tampoco les favorecieron.

## Abstract

Rarely those that are fond of History are aware that the Gipsies arrived to Spain in recent times, in the XVth. Century. It is taken for granted that the Gypsy element is the essence of Spanish culture which has inspired poets and musicians. Such is a mistake. Six hundred years ago they crossed Europe following the routes of religious pilgrimage, wandering as pennants and victims of the Turks. The Gipsies, called Egyptians (Egipcianos), entered European soil through Hungary. Their resistance to sedentary life made them incapable vassals for the Absolute Monarchy, because of which they were persecuted. The winds of Reformation and the ideals of Erasmic thought did not stop intolerance, in contrary it increased Gipsy persecution.

<sup>1</sup> Este trabajo se leyó en la Universidad de Szeged (Hungría) en el marco de las Jornadas de Historia Gitana Húngara e Hispanoamericana, organizada por Ádám Anderle el 30 y 31 de octubre de 2008. Para una visión aproximada de la bibliografía histórica sobre los gitanos en la Península Ibérica, consúltese de M. GÓMEZ VOZMEDIANO, “La historiografía sobre los gitanos en el mundo ibérico (ss. XV-XXI). Notas para un balance”, *Revista de Historiografía*, 2, II (1/2005), pp. 110-120.

**Palabras clave**

Gitanos – España- Hungría – Persecución – Exilio – Leyes – Vagabundos.

**Key words**

Gypsies – Spain – Hungary – Persecution – Exile – Law – Vagabonds.

En 1499 los Reyes Católicos dictaron la famosísima Pragmática de expulsión de los egipcianos, es decir de los gitanos, pero la política hacia los gitanos no había sido la misma con anterioridad. Desde 1425 andaban vagando con sus Condes y Duques por la Península Ibérica expiando sus pecados en peregrinación a Compostela. Decían ser naturales de Egipto y venir del sureste de Europa donde los turcos les habían obligado a apostatar y que había sido el Papa quien les había impuesto la penitencia de vagar de santuario en santuario. Presentaban documentos, pergaminos, de cartas de seguro del Emperador, del Papa, del Rey de Bohemia, de Hungría y otros príncipes. Con este ardid disculparon su rechazo a la vida sedentaria. Los Reyes en principio les protegieron con Cartas de Seguro para facilitarles su viaje y que no fueran estorbados por las autoridades locales ni reales. Los Reyes Católicos, como antes Juan II y Enrique IV de Castilla, reconocieron el estado nobiliario a sus voivodas, y por tanto su capacidad para administrar la justicia entre sus criados y parientes. Los muchos abusos y delitos menores que perpetraron, las muchas quejas de los corregidores y de las autoridades llevaron a los Reyes Católicos a cambiar radicalmente su política de protección de aquellos supuestos exiliados, símbolos de la persecución del Turco contra los cristianos. Los Reyes les exigieron que tomaran señor y oficio conocido, abandonando su vida de trashumancia. Las peores amenazas recaían sobre aquellos que desobedecieron el real mandato. Aún así, y posiblemente con el soborno de alcaldes y corregidores, la mayoría de los gitanos permanecieron en el país. La primera consecuencia de la Pragmática fueron las redadas contra los gitanos que dieron el fruto de numerosos “*homicianos*” o presos que redimían sus penas sirviendo a

los Reyes en los diferentes menesteres o actividades de servicio o de galeras. Así es como llegaron los primeros gitanos al Nuevo Mundo antes del final del siglo XV, conocemos sus nombres gracias al Rol del Tercer Viaje de Colón publicado por Juan Gil<sup>2</sup>. Y ya durante el reinado de Carlos I, se hizo evidente que la Corona igualaba a los gitanos con los vagabundos, considerados después de los herejes la lacra social peor del reino.

### **La identidad nacional de los gitanos y las peregrinaciones húngaras**

Para el extranjero corriente el gitano es la quinta esencia de la españolidad, gracias a los autores y viajeros románticos franceses, *Carmen* de Bizet, el *Romancero Gitano* de Federico García Lorca, y al propio Cervantes con su bella *Novela Ejemplar* “La Gitanilla”. Algo parecido ocurre con Hungría, pues su música ha hecho asociar a los gitanos con su nación entre las gentes que no pertenecen a Centro-Europa. Tanto en España como en Hungría ellos, los cingaros, son los celosos intérpretes del folclór musical. Lo que el público en general no tiene en cuenta es que los gitanos tienen en España una presencia bastante reciente, pues llegaron en el siglo XV provenientes de Europa Central, siguiendo las rutas de peregrinaciones religiosas. Es esta la razón que les condujo a España y es esta la razón –la del peregrinaje a Santiago de Compostela– la que esgrimieron en la península a reyes y autoridades. Además justificaron su vida errante con la justificación de que eran penitentes por haber abjurado, apostatado por miedo ante los turcos. Y que por tal grave pecado el Papa les había impuesto la penitencia de peregrinar a Santiago.

¿Cómo los podemos diferenciar en la documentación e identificar como de nación gitana? En los papeles castellanos del siglo XV y XVI aparecen con el gentilicio “*de Egipto*”, después de su nombre. Así, por ejemplo, Bartolomé de Egipto, Juan de Egipto, etc. Otras veces se especifica “*egyptiano*”.

<sup>2</sup>J. GIL, “El rol del tercer viaje colombino”, *Historiografía y Bibliografía Americanista*, XXIX, 1 (1985), p. 102.

A comienzos del siglo XVI el famoso médico español, Miguel Servet, que moriría en la hoguera en Ginebra por causa de la intolerancia religiosa calvinista se hizo eco de una antigua tradición que atribuía a las naciones los frutos más famosos característicos que ofrecía su tierra, así describió a Hungría como aquella que ofrecía el mejor ganado, a Baviera como la tierra de los cerdos, Franconia las cebollas y las remolachas, Suabia las prostitutas y Bohemia los herejes...<sup>3</sup>

Esta mentalidad de asociar a los bohemios con gentes heréticas y peligrosas no era nueva. Ya antes de 1470, para el gran poeta francés François Villon decir husitas era decir bohemios, exactamente llamó al husismo como “*faute des bohêmes*”, contrapuesto a Roma. Pío II, Eneas Silvio Piccolomini añadió, que por vivir en la herejía, los bohemios eran propensos a los vicios de la gula, el bullicio (entiéndase desorden) y el robo entre caballeros<sup>4</sup>.

No en balde los gitanos fueron conocidos en Francia como bohemios, a mediados del siglo XV, cuando llegaron a dicho reino. Su aspecto sucio y abandonado, su vida desordenada y sus engaños y hurtos habituales, les hicieron ser identificados como naturales de aquel inquietante país. En realidad venían de Suiza de donde habían llegado después de seguir el curso del Danubio desde el reino de San Esteban. En España entre los siglos XV y XVII no eran identificados mas que como “*egipcianos*”, provenientes de la Pequeña Egipto, o, menos corrientemente, como “*grecianos*”, provenientes de Grecia, siempre víctimas del Turco. Nunca se les reconocía como húngaros, por el hecho de ser un reino más cercano y mejor conocido dados los estrechos vínculos dinásticos reforzados desde el matrimonio del rey Matías Corvino con una infanta napolitana Beatriz de Aragón, así como el posterior entre Lajos II y María de Habsburgo, hermana de Carlos V, la cual adoptó el nombre a raíz de enviudar de María de Hungría<sup>5</sup>. Tampoco se verá en escritos del

<sup>3</sup> E. MITRE FERNÁNDEZ, *Iglesia, herejía y vida política en la Europa medieval*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2007, p. 167.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 166.

<sup>5</sup> Gonzalo Fernández de Oviedo, nos transmite la preocupación de los españoles por el destino de los húngaros a mediados del siglo XVI, el Cronista de Indias escribió: “*E después que aquel Perlado la escriuió se ha fecho Señor el gran turco del Reino de Ungría, e en la batalla murió el Rey Luys de Ungría, que era casado con la Sereníssima Reyna María, hermana*

siglo XVII referencias a “húngaros” tratándose de gitanos, es mi opinión que tal identificación nacional sólo se dio tras el cambio dinástico en el siglo XVIII – o posiblemente incluso más tarde, en el XIX<sup>6</sup>.

Además los húngaros eran conocidos en el Camino, pues llevaban peregrinando a Santiago de Compostela desde el siglo XII. Estoy seguro que el matrimonio real de Violante o Yolanda de Hungría con el Rey de Aragón, Jaime, cuyo patrón era el “*Hijo del Trueno*” fomentó la peregrinación entre sus compatriotas<sup>7</sup> en las tierras de la antigua Panonia, la provincia imperial donde nació San Martín. Tenemos constancia que la propia Corona húngara apoyó las peregrinaciones compostelanas, una de esas evidencias lo ofrece el llamado *Legendario Húngaro* de los Anjou, códice hagiográfico iluminado de la época de Carlos Roberto de Anjou, por 1320, en que se recogen las historias de los santos favoritos de los reyes húngaros<sup>8</sup>. La historia de Santiago incluye su vida y milagros famosos entre los peregrinos, ya recogidos en el Códice Calixtino,

---

*del Emperador, nuestro señor. E después tomó à Rodas e por fuerça de armas echó de allí la sagrada Orden e Cauallería que en aquella ysla residía defendiendo la fe...*”. G. FERNÁNDEZ DE OVIEDO Y VALDÉS, *Quinquagenas de la nobleza de España*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1880. Parte I<sup>a</sup>, p. 105. En el Archivo de Simancas se guardaba la relación del ballestero que hizo al Emperador de la batalla de Mohács, que parece haberse extraviado.

<sup>6</sup> Así lo cree también Amada López quien considera que tal identificación, de los gitanos como húngaros, es del XIX. A. LÓPEZ DE MENESES, “La inmigración gitana en España en el siglo XV. (Apuntes para su estudio)”, *Martínez Ferrando. Archivero. Miscelánea de estudio dedicado a su memoria*, Barcelona, Asociación Nacional de Bibliotecarios, Archiveros y arqueólogos. 1968, p. 240.

<sup>7</sup> Entiéndase por compatriotas a todos los súbditos del rey Andrés de Hungría, ya fueran húngaros, croatas, dálmatas, de lengua alemana, eslovacos, rutenos o de otras naciones. Jaime el Conquistador fue el primer Rey de Aragón que tuvo por patrón al Señor Santiago. Ramón Muntaner cuenta con todo detalle, en su *Crónica*, el rito de las 12 velas con nombres de los Apóstoles que se encendieron para escoger el nombre del niño hijo del Rey Pedro, cuando éste nació en 1207, y cómo la de Santiago fue la última en extinguirse, entendiéndose la Corte de Aragón que ese era el nombre escogido por Dios para el heredero varón, de tan feliz concepción. Sobre los húngaros en las peregrinaciones a Santiago, véase el erudito artículo de Z. RÓNAI, “Peregrinos húngaros a Compostela”, *Jacobus*. 19-20 (2005), pp. 287-294. El dicho autor nos ha destacado la importancia de la Abadía de Ják en la ruta húngara de peregrinación a Compostela por tierra, siendo por los puertos de Dalmacia la ruta marítima de peregrinación de los húngaros.

<sup>8</sup> Consúltense de R. VÁZQUEZ SANTOS, *Vida de Santiago el Mayor en el Legendario Húngaro de los Anjou (Magyar Anjou Legendárium)*, Xunta de Galicia, Santiago de Compostela, 2005. B. Z. SZÁKACS, “Le culte des Saints a la cour et le Légendaire des Anjou-Hongrie”, en *L'Europe des Anjou: Adventure des princes angevines*, París, 2001, pp. 196 y ss.

y es una de las más largas del códice, lo que nos reafirma en el prestigio que tenía el Santo en el Reino de Hungría y en su Corte. Santiago y su hermano, San Juan, “*El Discípulo Amado*” están presentes en los momentos más emocionantes y reveladores de la vida de Cristo, la Transfiguración y la Última Cena, y ello hace que estos dos apóstoles tengan en el *Legendarium* de los Anjou una gran importancia y relieve en la obra. La devoción en la costa dálmata a Santiago el Mayor se encontraba extendida ya en el siglo XII<sup>9</sup>, reino perteneciente a la Corona de San Esteban, donde una de sus catedrales tiene por patrón a Santiago. Los nobles que acompañaron a Aragón a la princesa Violante, hija del Rey Andrés II, regresaron a Hungría no sólo con obsequios materiales, sino espirituales. Ellos, que habían sido testigos de la Reconquista emprendida en Aragón y en Castilla contra los moros habían visto el papel de Santiago, cercano al de San Miguel, San Jorge o el rey San Ladislao<sup>10</sup>, en otros reinos, conduciendo a los soldados como Alferez de Cristo, con la bandera con la cruz, montando un brioso caballo blanco. Y no hay que olvidar que el propio Rey de Hungría participó en las Cruzadas. Tanto el deseo de conocer mundo y tierras extrañas, sirviendo a Dios así como el de luchar como cruzados contra los musulmanes de España arrastró a muchos húngaros hasta Finisterre, haciendo la peregrinación más occidental de Europa. Era cumplir con el ideal caballeresco, marcado desde la primera Cruzada. Ese *iter* era, en el siglo XV, obligatorio para cualquier caballero visitante de los reinos de España. Entonces había que visitar las cortes reales, luchar contra los moros de Granada, y peregrinar a Santiago de Compostela. Ello marcó la ruta de los gitanos hacia el Occidente europeo, siempre buscando limosnas entre los ricos,

<sup>9</sup> Fue entonces cuando el rey Kolomán de Hungría dio a Sibenik, *Sebenico* en italiano, una primera época de esplendor, a raíz de ser reconocido como Rey de Croacia y Dalmacia por *pacta conventa*. Kolomán *el de los Libros*, como era apodado, protegió la ciudad con privilegios. En el siglo siguiente, recibió la ciudad dálmata la categoría de obispado por una bula de Bonifacio VIII, de 1 de mayo de 1298. Su catedral está dedicada a Santiago el Mayor. Sibenik perteneció a la Corona de San Esteban (Hungría), hasta el siglo XVI cuando pasó a manos venecianas debido a la amenaza turca cada vez más alarmante. Su bella catedral, dañada por los bombardeos serbios yugoslavos, ha sido restaurada y está declarada patrimonio de la humanidad por la UNESCO. La construcción data de los siglos XV y XVI, obra mayormente del arquitecto Niccolo de Florencia entre 1477 y la fecha de su muerte en 1505.

<sup>10</sup> San Ladislao Rey de Hungría luchó contra los paganos cumanos.

la protección para sus criados y parientes entre los reyes y nobles, justificando su nomadismo en una penitencia impuesta por el Papa que les obligaba a peregrinar incesantemente.

Precisamente poco después de la llegada de los primeros gitanos a la Península Ibérica, el año de 1430 llegó a la Corte castellana el barón húngaro Ulrich Cillei con sesenta caballeros. Cillei decía ser cuñado del emperador Segismundo. Los húngaros fueron agasajados por el Juan II y por la Reina durante veinte días al cabo de los cuales siguieron el Camino hacia Santiago. El noble húngaro recibió la Orden de la Escama. En aquel siglo la presencia de los húngaros se hizo más palpable en Castilla<sup>11</sup>.

El mejor inicio para definir al *natural* está en la Ley I del Título XXIV de la IV Partida, fuente indiscutida del Derecho castellano:

“naturaleza tanto quiere decir, como debdo que han los omes vnos con otros, por alguna derecha razon, en se amar, e en se querer bien; e el departimiento que ha entre natura e naturaleza es este. Ca natura es vna virtud, que faze ser todas las cosas en aquel estado que Dios las ordenó. Naturaleza es cosa que semeja a la natura e que ayuda a ser, e mantener todo lo que descende della”.

Cómo se adquiere la naturaleza, y sus diferentes tipos o *maneras*, está indicado en la Ley II del dicho Título y Partida:

“Diez maneras pusieron los Sabios antiguos de naturaleza. La primera, e la mejor es, la que han los omes a su Señor natural: porque tambien ellos, como aquellos de cuyo linaje descenden, nascieron, e fueron rasgados, e son, en la tierra onde es el Señor. La segunda es, la que auiene por vasallaje. La tercera, por crianza. La quarta, por caualleria. La quinta por casamiento. La sexta por, heredamiento. La setena, por

<sup>11</sup> Á. ANDERLE, “Húngaros en el Camino de Santiago”, *Jacobus, Revista de estudios jacobeos y medievales*, 15-16, (2005), p. 238. Los húngaros eran la tercera nación, después de ingleses y franceses, favorecida en el privilegio de peregrinos a Santiago de los Reyes Católicos, fechado en Granada el año quinto de su reinado, y cuyo original en pergamino se encuentra en el Archivo de la Santa Catedral Compostelana.

sacarlo de captiuo, o por librarlo de muerte o deshonorra. La otava, por aforamiento de que non rescibe precio el que lo aforra. La nouena, por tomarlo Christiano. La dezena, por morança de diez años, que faga en la tierra, maguer sea natural de otra”<sup>12</sup>.

Como se ve, el matrimonio, la conversión al Cristianismo y el vivir en el territorio por diez años también justificaba el convertirse en natural.

Tratando sobre la naturaleza, ha escrito Miguel Ángel Ladero: “Los sentimientos y referencias a patria o tierra, el vínculo político de “naturaleza”, se ceñían, desde el punto de vista político, al interior de cada reino: Portugal, Castilla... Y dentro de cada reino, las diversidades administrativas locales, más que regionales, creaban situaciones distintas entre los vecinos y los forasteros, a los que a veces llaman también extranjeros, al no reservar este término, al contrario de lo que hacía la administración monárquica, a los que no eran naturales del reino”<sup>13</sup>.

La pregunta que sigue es, ¿cómo el Derecho entendía al que no era natural ni vasallo de los reinos? A raíz de la caída de Constantinopla a manos de los turcos fueron llegando a los confines occidentales de Europa unos hombres que decían peregrinar a Santiago en calidad de penitentes, para alcanzar el perdón por haber apostatado por miedo a los musulmanes, decían que venían de Egipto por lo que en la península ibérica fueron conocidos como egipcianos. La llegada de los gitanos y sus conflictos con la justicia tuvo como primera respuesta su protección por ser peregrinos con Cartas de Seguro del Papa y del Emperador y

<sup>12</sup> *Código de las Siete Partidas. Códigos Españoles Concordados y Acordados*. Ed. de M. Rivadeneira, II. Madrid, Imprenta de la Publicidad. 1848, pp. 528-529. En otra obra alfonsina, en el preámbulo del Título IV del Espéculo se dice: “*E esta naturaleza puede seer en muchas maneras, así como por seer y nascido, así como por heredamiento que venga de padre, o de su linaje, o de parte de su mugier, o si por fijo algún natural de la tierra, o a otro estragno o por compra, o por donadío, o por moranza que faga o de dos años cumplidos, o dende arriba, o si es siervo el aforrau en aquella tierra.*” M. ALVAREZ-VALDÉS, *La extranjería en la Historia del Derecho Español*, Oviedo, Universidad de Oviedo, Servicio de Publicaciones, 1992, pp. 156-157.

<sup>13</sup> M. Á. LADERO QUESADA, “Patria, Nación y Estado en la Edad Media”, *Revista de Historia Militar*, Núm. Extraordinario *Patria, Nación, Estado*, Instituto de Historia Militar, Ministerio de Defensa, 2004, pp. 47-48.



otros príncipes. Tal protección, que el Derecho otorgaba a los peregrinos, se extendió a los condes y duques egipcianos –sus *voivodas* o *patriarcas*– con sus parientes y gentes de compañía, bestias y propiedades personales, lo que les libró en un principio de las penas contra los vagabundos.

La Real Pragmática de 4 de marzo de 1499 –y no de mayo como indica Ramírez– puso fin a esta situación privilegiada, *especial* según Álvarez-Valdés, continuando una tradición legal contra la holgazanería y el vagabundaje que se remontaba al ordenamiento de las Cortes de Valladolid de 1351<sup>14</sup>. Verdaderamente la dicha Pragmática, constituyó un golpe no sólo contra los gitanos, los cuales se resistían a tomar oficio y señor, sino también contra las peregrinaciones “libres”. En su texto los Reyes Católicos señalaban la condena contra los reincidentes:

“y no andeys mas juntos vagando por estos nuestros reynos como agora vos fazeys o dentro de otros sesenta dias despues primeros siguientes salgays de nuestros reynos, y no voluays a ellos en manera alguna so pena que si en ellos fuerdes hallados o tomados syn oficios o syn señores, o juntos, passados los dichos dias que den a cada vno de vos cient açotes por la primera vez y le destierren perpetuamente destos nuestros reynos y por la segunda vez que vos corten las orejas y esteys sesenta dias en la cadena, y torneys a ser desterrados como dicho es, y por la tercera vez que seays catiuos de los que os tomaren por toda vuestra vida...”<sup>15</sup>

<sup>14</sup> M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “Las Migraciones en la España Medieval”: *Acogidos y rechazados en la Historia*, Instituto Universitario de Historia Simancas, Universidad de Valladolid, 2005, pp. 26-30. He demostrado que hasta el destierro definitivo de los gitanos los Reyes habían reconocido el derecho de sus condes y duques a administrar justicia a los suyos, familiares y criados, según su ley, es decir que siguiendo el principio jurídico de la *personalidad de las leyes*, la ley gitana se reconocía como aquella propia de aquellas gentes, siendo sus autoridades sus jueces. Para las Cartas de Seguro a favor de los gitanos véase la nota 14 de este trabajo.

<sup>15</sup> J. RAMÍREZ, *Libro de las Bulas y Pragmáticas*, Edición facsímil con prefacio de Alfonso García Gallo y de Miguel Ángel Pérez de la Canal, I, Madrid, Instituto de España, 1973, pp. CLXXV-CLXXIV. Véase mi trabajo del 2002 en la nota siguiente para lo referente a la datación de la Pragmática de 1499.

Ya en el rol de pasajeros del Tercer Viaje de Colón, ocurrido un año antes, aparecen dos parejas de gitanos que pasaron al Nuevo Mundo en calidad de homicianos, al serle conmutada su pena por el servicio en Indias. María y Catalina de Egipto formaron parte del escaso grupo de primeras mujeres europeas –en total 4– que pasaron entonces a la Isla Española<sup>16</sup>. La pena habitual para los gitanos serían las galeras, como veremos.

¿Qué significó la Pragmática de expulsión de los egipcianos de 1499?

A mi entender fue el último esfuerzo de los Reyes Católicos en intentar la integración y conversión de los gitanos en vasallos. Aquéllos que tanto no cambiaran de forma de vida, tomando oficios honestos y asentándose (tomando señor), abandonando su nomadismo eran rechazados y considerados desde entonces como extranjeros indeseables, igualándolos a la categoría de vagabundos. Gentes de mal vivir que el reino debía vomitar para siempre, por ser de mal ejemplo para sus naturales.

Mas, a pesar de todo lo expresado, cabe señalar que la Corona como la nobleza, toleraron numerosas veces la presencia de los gitanos en la Corte, a pesar de las repetidas e insistentes llamadas a la obediencia y cumplimiento de la Real Pragmática de 1499. Sabemos que en tiempos del Emperador y de su hijo el Rey don Felipe se dispensaron a los gitanos para que entretuvieran a los cortesanos en diversas ocasiones. El caso más famoso está recogido por el propio Miguel de Cervantes cuando sitúa la Novela Ejemplar “*La Gitanilla*” en Valladolid, estando la Corte celebrando el nacimiento del futuro rey Felipe IV el año de 1607. Entonces los gitanos estaban en la ciudad alegrando aquellos días de festejos. Cervantes, que vivía por entonces extramuros en Valladolid, a orillas de uno de los brazos del Esgueva, junto al Hospital de la Resurrección –donde situó su “*Coloquio de los Perros*”– frontero a la Puerta de la Mancebía, era testigo de excepción de la señalada realidad. La connivencia de los gitanos con los corregidores, en muchas ocasiones, debió

<sup>16</sup> I. SZÁSZDI, “Españolas en Haití. La condición jurídica de las primeras pobladoras europeas del Nuevo Mundo”, *Revista de Indias*, LIII – 198 (1993), pp. 617-626. El Rol fue publicado por Gil, *op. cit.*

ser la causa que los dichos nómadas sobrevivieran a su persecución por el estado absolutista<sup>17</sup>.

## De refugiados a vagabundos, el juicio de los humanistas

En los años pasados he dedicado algunas páginas al estudio del régimen jurídico aplicable a los gitanos en los inicios de la Edad Moderna<sup>18</sup>. Aquí trataremos de la evolución del trato legal dado a los vagabundos y pobres<sup>19</sup>. Realidades éstas distintas que muchas veces se confundían entre sí ya a finales del siglo XV. Tanto la auténtica incapacidad de las autoridades, como el soborno de los corregidores para el incumplimiento de las leyes, hizo que desde 1499 – año de la Real Pragmática de expulsión de los gitanos – como durante el siglo XVI – con su rica normativa

<sup>17</sup> Para España, véase el sintético pero útil artículo correspondiente a la voz “gitanos”, escrito por J. MARTÍNEZ FRIERA, en *Diccionario de Historia de España*, Dirigida por Germán Bleiberg, 2ª ed., Corregida y aumentada, T. 2, Madrid, Ed. Revista de Occidente, 1969, p. 211.

<sup>18</sup> I. H. BAQUIERO MORENO LEÓN-BORJA, “Destierro y perdón en las Indias (1492-1498)”, *Proyección Histórica de España en sus Tres Culturas: Castilla y León, América y el Mediterráneo*, I, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1993, pp. 321-336; I. SZÁSZDI, “Las Cartas de Seguro a favor de los egipcianos en peregrinación a Santiago de Compostela”, *Iacobvs. Revista de Estudios Jacobeos y Medievales*, 11-12, (2001), pp. 71-93; I. SZÁSZDI, “Los gitanos como sujetos del Derecho Castellano e Indiano durante la Edad Moderna (siglos XV-XVII)”, *Anuario Iberoamericano de Historia del Derecho e Historia Contemporánea*, 2, Departamento de Ciencias del Derecho de la Universidad de Chile-Departamento de Historia y Teoría del Derecho de la Universidad de Valladolid. Santiago de Chile, (2002), pp. 15-52; I. SZÁSZDI, “Reflexiones sobre la persecución de los gitanos por la justicia de los Reyes Católicos y del Emperador”, *Os Reinos Ibéricos na Idade Média. Livro de Homenagem ao Professor Doutor Humberto Carlos Baquero Moreno*, II, Universidade do Porto-Livraria Civilização Editora, 2003, pp. 561-566. Igualmente consúltese mis recientes artículos: “Delito en el Camino de Santiago. Los grecianos en tiempos de los Reyes Católicos”, *Iacobvs. Revista de Estudios Jacobeos y Medievales*, 19-20, (2005), pp. 203-218; I. SZÁSZDI, “Naturales, vasallos y forasteros. La represión legal de los extranjeros pobres, “los de otra naturaleza”, en la Castilla y León del siglo XVI”, en *X Congresso das Academias Ibero-americanas da História. Ibero-América, convergências e reptos: justiça, propriedade, instituições, liberdade e segurança*. Actas, Vol. I, Academia Portuguesa da História, 2007, pp. 447-478. En tiempos recientes, y dedicándole sólo un párrafo, a pesar de su título sugerente, se ha querido describir el *status* gitano en el Derecho español en los siglos XVI y XVII en la lamentable exposición de T. HERZOG, *Defining Nations. Immigrants and Citizens in Early Modern Spain and Spanish America*, Yale University Press, 2003, pp. 128-129.

<sup>19</sup> El título se justifica por tratar sobre la pobreza y el vagabundaje, especialmente en la ruta jacobea, durante el siglo XVI.

contra los *vagamundos* como eran llamados por entonces – las normas restrictivas o contrarias al género de vida reconocido como productivo fueron escasamente ejecutadas. El concepto de la caridad cristiana y la creencia en que la pobreza no era pecado sino más bien virtud, ensalzada desde antiguo por los padres de la Iglesia y bendecida por el propio Cristo, hacía oposición contra la medidas reduccionistas y de internamiento o expulsión de los pobres, o improductivos. El peregrinar a los santuarios no se podía prohibir tampoco, pues era una actividad piadosa, fomentada por la misma Iglesia. El Camino de Santiago favoreció desde antiguo en las tierras del noroeste peninsular la presencia de mendigos y vagabundos extranjeros, que practicaban la picaresca en mercados, iglesias y plazas. Este fenómeno también se daba en Portugal, donde falsos frailes, supuestos procuradores recogían limosnas para la obra del santuario de Nuestra Señora de Guadalupe en tiempos de la regencia del Infante D. Pedro. Mientras los extranjeros vagabundos eran un problema en la Lisboa del siglo XV, en cambio, Oporto mostraba una marginalidad de carácter local a finales de siglo diferente de la cercana Galicia o del reino leonés, donde la presencia forastera de gentes no naturales de los reinos de los Reyes Católicos fue perceptible –y causa de preocupación para las autoridades– hasta por lo menos el siglo XVII como tenemos documentado<sup>20</sup>. Pero esta desconfianza hacia los peregrinos extranjeros, incluyendo a los sacerdotes, ya se registra en el reinado de Enrique IV en las fuentes canónicas castellanas<sup>21</sup>. Ya antes del cisma protestante

<sup>20</sup>H. BAQUIERO MORENO, *Marginalidade e conflitos sociais em Portugal nos séculos XIV e XV. Estudos de História*. Lisboa. Editorial Presença, 1985. pp. 37-38. H. BAQUIERO MORENO, *Exiliados, Marginais e Contestatários na sociedade portuguesa medieval. Estudos de História*, Lisboa, Editorial Presença, p. 57.

<sup>21</sup>En el Sinodal de Aguilafuente, que pasa por el libro impreso más antiguo de España, publicado en Segovia por Juan Parix en 1472, y que recoge las constituciones del sínodo convocado por el obispo segoviano Juan Arias Dávila en aquella villa de Aguilafuente, el mismo año, en el capítulo V, *De los clérigos peregrinos*, manda: “*Con justa y razonable causa los sacros cánones establecieron que los clérigos extranjeros y peregrinos y de fuera del obispado no fuesen en él recibidos a celebrar misas y divinales oficios sin letras comendaticias y testimoniales de sus preladados, porque muchas veces los que son descomulgados o suspensos o entredichos o criminosos o irregulares y apóstatas y no ordenados huyen sus propias tierras y nacimientos y domicilios y se van y pasan a obispados y tierras ajenas, donde no son conocidos, para celebrar misas y divinales oficios y engañar las gentes. Y porque somos informado, por relación de fidedignas personas y aun de vista y cierta sabiduría, que muchos*

los extranjeros peregrinos –y particularmente los clérigos– eran vistos con gran desconfianza como posibles delincuentes o transmisores de enfermedades físicas, o de males espirituales. Y a pesar de esta generalización resulta sorprendente el buen número de religiosos y prelados provenientes de los Balcanes, tierras griegas, y de más lejos –como Armenia o Etiopía– que se encontraban en la España de fines del XV y del siglo XVI recogiendo limosnas como refugiados perseguidos de los turcos o representando a sus comunidades que sufrían la ocupación otomana. Siendo extranjeros mostraban sus cartas de creencia o *letras comendaticias*, y a pesar de la sospecha eran bien tratados e incluso lo-graban ser recibidos en la Corte<sup>22</sup>. Junto a ellos estaban los estafadores,

---

*de los curas y rectores y otros clérigos del dicho nuestro obispado reciben los semejantes clérigos extranjeros y peregrinos a decir y celebrar misas y divinales oficios en sus iglesias, sin ser a nos primeramente presentados las dichas letras comendaticias y testimoniales de los dichos sus preladados y sin haber sobre ello y para ello nuestra licencia y mandamiento especial, de lo cual se han seguido y siguen grandes daños a las dichas iglesias y peligros a las ánimas de los feligreses y parroquianos de ellas. Por ende, nos, queriendo en esto remediar y conformándonos con la disposición de los dichos sacros cánones y siguiendo las pisadas de los dichos nuestros predecesores y en especial del muy reverendo señor don Juan de Tordesillas de buena memoria, santa sínodo aprobante, establecemos y ordenamos y mandamos que ningún cura y rector, ni otro clérigo alguno del dicho nuestro obispado sea osado de recibir clérigo alguno de fuera parte del dicho obispado al decir y celebrar misa, ni dar ni administrar sacramento alguno en su iglesia sin haber sobre ello nuestra expresa licencia y especial mandado, so pena que por ese mismo hecho, lo contrario haciendo, caiga e incurra en pena de treinta reales de plata, y la tercera parte para la fábrica de la dicha nuestra iglesia y la otra tercera parte para la nuestra cámara y la otra parte para el que lo acusare. [Sinodal de Aguilafuente. Primer libro impreso en España (Segovia, Juan Párix, c. 1472). Edición de Fermín de los Reyes. Transcripción de Susana Vilches y Pompeyo Martín. Fundación Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, Segovia. 2004. pp. 118-119. Es bien conocido que la propia palabra pícaro viene de picardo, el gentilicio de Picardía, lo que nos da idea del origen de muchos de los marginados de la Edad Moderna temprana hispana. Por 1621 el Abad de Villafranca del Bierzo, Fernández Portocarrero, escribía al Secretario Real don Pedro de Contreras señalando que entre los peregrinos franceses se escondían espías y que los sacerdotes franceses y alemanes que recorrían el camino, en sus palabras, “*todos o los más son luteranos*”, y que la plata y el oro que recogían de limosnas era mucho mayor de lo imaginado, ricos metales que sacaban fuera de España usando todo tipo de argucias. J. BRAVO LOZANO, “Peregrinaciones, desviaciones y pobreza en la Edad Moderna”, *Iacobvs. Revista de estudios jacobeos y medievales*, 2 (1996), p. 33. En el caso de los griegos éstos fueron vistos como posibles espías de los turcos. J. CARO BAROJA, *El señor Inquisidor y otras vidas por oficio*, Madrid, Alianza Editorial, 1970, pp. 147-158.*

<sup>22</sup>I. SZÁSZDI, “La extraña peregrinación del obispo Mártir (Un armenio en la negociación contra el Turco y el Atlántico)”, *Iacobvs*, 17-18. (2004), pp. 131-164.

engañadores profesionales, tahures y otros pícaros como los gitanos. Éstos últimos eran apátridas a quienes se había condenado al destierro perpetuo, por no querer tomar señor o asiento y dedicarse a oficios decentes, o a la mutilación física por intentar regresar a Castilla para practicar su vida nómada y sus actividades criminales<sup>23</sup>. A partir de

<sup>23</sup> Como observara Antonio Domínguez Ortíz, desde muy pronto, en el reinado de Carlos I, ya se señala y prohíbe el que elementos vagamundos y marginales se mezclen con los gitanos. Era la manera de quedar fuera del control de las autoridades. Llamaba la atención de las autoridades, además de su afición al hurto, el que carecieran de una clara doctrina religiosa, pues aunque se decían cristianos se ponía en duda su práctica de los sacramentos. A. DOMÍNGUEZ ORTÍZ, *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias. Historia de España Alfaguara III*, Madrid, 8ª ed, Alianza Universidad SA, 1981, pp. 180-181.] Por ejemplo, don Carlos por Real Provisión, fechada en Toledo a 24 de mayo de 1539 ordenaba que se cumpliera la Pragmática de expulsión de gitanos de 1499, y señalaba; “*Y porque somos informados que las dichas penas en las dichas leyes contenidas, non son bastante remedio para que los dichos Egiptianos, o de Egypto (y aun con ellos otros muchos, y naturales de los nuestros reynos, y de otras naciones, que han tomado su lengua, habito y manera de vivir,) no anden por las ciudades, villas y lugares dellos, vagando y hurtando, y diziendo que son adeuinos. Los quales es en daño de nuestros subditos y mal ejemplo dela Republica, de que Dios nuestro señor es desseruïdo y queriendolo proveer y remediar como conuenga al seruicio de Dios y nuestro e bien delos dichos nuestros subditos, fue acordado que deuïamos mandar por ella nuestra carta para vos en la dicha razon, la qual queremos que aya fuerça e vigor de ley, como si fuese hecha e promulgada en cortes. Por la qual mandamos que los dichos Egiptianos y personas que con ellos andan en su habito y trage, dentro de tres meses primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dia que esta nuestra carta fuere pregonada en esta nuestra corte, salgan de los nuestros reinos, o dentro del dicho termino tomen officios, o asienten con señores, según y como se contiene en la Pragmatica sobre esto hecha: y si passado el dicho termino de los dichos tres meses fueren fallados en cualesquier ciudades, villas y lugares destos nuestros reynos de tres arriba dellos juntos sin officio, o viuir con señores, mandamos a las nuestras justicias los prendan: y presos, los que fueren de edad de veynte años hasta cinquenta, los lleuen y envïen a las nuestras galeras para que siruan en ellas por termino de seys años al remo, como los otros que andan en ellas, y passado el termino de los dichos seys años, mandamos a los capitanes de las galeras. Y encargamosles las consciencias, para que luego en cumpliendo el dicho termino de los seys años los dexen libremente yr a sus tierras, y que a las otras personas que fueren de menos edad de los veynte años, y mayores de los cinquenta sean executados y se executen las penas e pragmaticas de los nuestros reynos contenidas. Y porque lo susodicho sea publico y notorio a todos, y ningun dello pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada publicamente por las plaças y mercados y ortos (sic.) lugares acostumbrados de las dichas ciudades, villas y lugares por pregon y ante escriuano publico, y los vnos ni los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced, y de diez mil marauedis para nuestra Camara”.*

Por una Pragmática del Emperador autorizada e impresa por el Príncipe (don Felipe), fechada en Monzón el 25 de noviembre de 1552, éste ordenó: “*Salud e gracia, sepades que nos somos informados que en estos nuestros reynos hay mucho numero de ladrones, rufia-*

nes, vagamundos, los cuales por no ser castigados, con suficientes penas como sus delitos lo requirieren tornan a recudir facilmente enellos y en otros mayores de que se sigue escandalo y mal ejemplo a los que bien quieren viuir y gran daño al bien publico, y que en otras partes fuera destos reynos los suso dichos son mas rigurosamente castigados, y muchas vezes los procuradores de cortes destos reynos han suplicado mandásemos poner remedio enello, y porque a Nos pertenece proveer en los suso dicho y dar horden en quanto sea possible cessen los dichos delitos, y los que los cometieren sean castigados diuidamente (sic). Mandamos platicar sobrello con los del nuestro Consejo y por ellos visto y consultado con el muy serenísimo Principe don Felipe nuestro muy caro e muy amado hijo e nieto gouernador destos reynos por ausencia de mi el Rey dellos fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon. La qual queremos que haya fuerça y vigor de ley como si fuese hecha y promulgada en cortes. A suplicacion de los procuradores de las ciudades villas e lugares destos reynos. Por la qual Mandamos que los ladrones que los ladrones que conforme a las leyes de nuestros reynos deuen ser condenados en pena de açotes, de aquí adelante la pena sea, que le traygan a la verguença y que sirua quatro años en nuestras galeras por la primera vez, syendo el tal ladron mayor de veynte años, y por la segunda, le den çien açotes y sirua perpetuamente en las dichas galeras, e si fuera el hurto en nuestra Corte, por la primera vez le den çien açotes, e sirua ocho años en las dichas nuestras galeras syendo mayores de dicha edad, y por la segunda vez le sean dados doscientos açotes e sirua perpetuamente en las dichas galeras.

Otrosi Mandamos que los rufianes que según las leyes de nuestros reynos, deuen ser condenados por la primera vez en pena de açotes. La pena sea que por primera vez le traygan a la verguença y sirua en las dichas nuestras galeras seys años: y por la segunda vez, les sean dados çien açotes e sirua en las dichas galeras perpetuamente; y mas pierdan las ropas, que la ley dispone por la primera y segunda vez.

Otrosi Mandamos que los vagamundos, que según las leyes de nuestros reynos, han de ser castigados en pena de açotes, de aquí adelante la dicha pena sea a que siruan por la primera vez en las nuestras galeras quatro años, y sea traydo a la verguença publicamente, leyendo el tal vagamundo mayor de veynte años y por la segunda vez, le sean dados cien açotes y siruan en las nuestras galeras ocho años; y por la tercera vez le sean dados cien azotes e sirua perpetuamente en las dichas galeras. Mandamos a las nuestras Justicias que con toda diligencia se informen, si los ladrones, rufianes, y vagamundos, y holgazanes que por ellos fueron presos, han seydo otra o otras vezes castigados por los dichos delitos, para que en ellos se executen las penas contenidas en esta nuestra carta. Las cuales se executen ansi en los que del tiempo de la publicacion della estuvieren presos por los dichos delitos primera, o segunda, o tercera vez; como los que de aquí adelante se prendieren aunque los tales delitos ayan cometido antes de la publicacion della.

Y Mandamos que en los otros hurtos calificados, y robos, salteamientos en caminos o en campos, y fuerças y otros delitos semejantes, o mayores, o menores los delinquentes sean castigados e conforme a las leyes de nuestros reynos. Pero en los tales delitos que fueren de calidad en que buenamente pueda auer logar conmutación sin hazer enello perjuizio a partes querellosas, e no leyendo tan grandes y calificados que conuenga a la republica no difererir su execucion de la justicia mandamos las dichas penas les sean comutadas en mandar los yr a seruir a las nuestras galeras por el tiempo que os pareciere, según la calidad de sus delitos: e a las personas que condenaredes a seruir en las dichas galeras, Mandamos que las justicias de los puertos alla no teniendo vienes los tales delincuentes los enuien a costa de las penas de Nuestra Camara con las sentencias que contra ellos dieren a la carcel de Nuestra Audiencia

entonces la pena de remar en galeras se hizo corriente para los gitanos que eran presos, al incorporarlos al grupo de extranjeros vagabundos, de que tanto querían los reyes librar a sus súbditos.

Distintos eran los caballeros extranjeros que ansiosos de participar en la Guerra de Granada y en la guerra contra los infieles, a finales del XV, hacían el “*gran tour*” por España y Portugal, visitando los santuarios más señalados de la península tales como Montserrat, Guadalupe o Compostela; los cuales siempre eran bien recibidos y regalados<sup>24</sup>.

Si en el año de 1500 los Reyes Católicos iniciaron las obras en Santiago de Compostela de lo que pretendía ser una de las más modernas instituciones hospitalarias de Europa, pronto se vio que sin el apoyo económico de los demás reyes y príncipes cristianos aquella obra no se terminaría<sup>25</sup>. La peste, y el movimiento de peregrinos y otras gentes

---

*questa y reside en la villa de Valladolid; y los nuestros alcaldes della lo reciban y embíen a la ciudad de Toledo y los entregue al que el o fuere nuestro corregidor o juez de residencia de la dicha ciudad de Toledo con las dichas sentencias; y el dicho corregidor o juez de residencia lo reciban y enbien a la ciudad de Malaga con las dichas sentencias, a costa de las dichas penas de Camara que se condenaren en la dicha ciudad, y los entreguen a la justicias de la ciudad de Malaga: la qual lo reciba y entregue al capitan general de las dichas nuestras galeras o a su lugarteniente con las dichas sentencias para que siruan, enellas el tiempo enellas contenido, quedando primeramente assentado un traslado de las dichas sentencias en un libro quel dicho corregidor de la ciudad de Malaga tenga en que queden assentadas en manera que hagan fe. Y Mandamos que por si algunos de los dichos delincuentes fuere pedido tralado de la sentencia que contra el uvire (sic) para la tener en poder para que cumplido el termino a que ha de seruir le suelten: la dicha justicia se lo haga dar.*

*Y Mandamos al capitan de las nuestras galeras o en su lugartinente que auiedo seruido los tales delinquentes en tiempo contenido en las sentencias que contra ellos se dieren, lo suelten y no los detengan contra su voluntad: y les den fe y testimonio de cómo han seruido el dicho tiempo en las dichas galeras.*

*Y Mandamos que los ladrones y vagamundos y holgazanes menores de la dicha edad y las mugeres vagamundas, ladronas y los esclavos de cualquier edad que sean que fueren presos por lo susodicho: sean penados y castigados conforme a las leyes de nuestros reynos...”* Reales Ordenanzas y Pragmáticas (1527-1567). Valladolid, Editorial Lex Nova S.A. 1987.

<sup>24</sup> A. ANTELO IGLESIAS, “Caballeros centroeuropes en España y Portugal durante el siglo XV”, *Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 4 (1989), pp. 41-58.

<sup>25</sup> He estudiado la correspondencia dirigida por los Reyes Católicos a los príncipes, electores del Imperio, al Emperador, a los reyes de Inglaterra, Escocia, y Navarra. No conocemos sus respuestas. En cambio sí sabemos que en 1502 el Rey de Portugal, D. Manuel el Afortunado, peregrinó a Compostela, y que seis años después otorgó el privilegio a la obra del Hospital de la exención de la sisa, décima y otros derechos sobre la piedra y el mármol portugués enviada para tal fin a Santiago de Compostela. J. VERÍSSIMO SERRAO, *História de Por-*



viajeras en el Camino que eran portadores de enfermedades llevaron a los Reyes a tomar medidas de prevención que consistieron en la reclusión de los enfermos y en la suspensión de la libertad de movimiento para los sospechosos de contagio o de padecer enfermedades mortales contagiosas para evitar el contagio en Castilla. Las tierras de donde provenían los enfermos o sospechosos de enfermedad eran Galicia, Asturias y el reino de León<sup>26</sup>. La peste parece haberse extendido también por la leonesa Tierra de Campos. Estando la Reina Católica ya postrada de muerte, don Fernando proveyó en agosto de 1504 para la vigilancia del puente de Tordesillas, paso obligatorio de todos los que provenían de las tierras galaico-leonesas hacia Castilla. La corte estaba en la cercana Medina del Campo, y había que proteger a esa villa de la pestilencia. Los primeros afectados fueron los peregrinos. Y sin duda se asociaba involuntariamente tal término tanto a forasteros naturales de los reinos de los Reyes Católicos como a extranjeros.

Fue el Hospital Real de Santiago, con certeza, la obra modelo de un hospital bajo control regio, saneado, donde los enfermos estaban separados por causa de su sexo y de su gravedad y donde los peregrinos sanos podían comer y descansar, que sirvió de modelo para el Hospital Real de Granada. La obra se había inspirado en el Hospital de Todos los Santos de Lisboa, fundado por D. João II.

Durante el efímero reinado de Felipe el Hermoso en Castilla, y dado que Santiago fue la segunda ciudad española que conoció, no sorprenden sus disposiciones para favorecer la obra del Hospital Real, también era

---

*tugal [1495-1580]*, III, Lisboa, Verbo. 1978, p. 338. I. SZÁSZDI LEÓN-BORJA, "El Hospital Real de Santiago de Compostela, un proyecto común europeo. Correspondencia a reyes y a príncipes." *Jacobvs*, 7-8. (1999), pp. 5-39. Lo que significa que al rey lusitano, primo hermano de la Reina doña Isabel la Católica y su yerno, le entusiasmó el proyecto y consideró que merecía su apoyo tratándose de un tema de piedad que beneficiaba a toda la Cristiandad. El *Afortunado* habría dado su aceptación al trato y aislamiento de los enfermos en aquel recinto. Mi afirmación se ve nuevamente respaldada por un dato técnico, D. Manuel permitió que importantes artistas y canteros naturales de su reino, como Virgilio Correia o Pedro Dias que colaboraron con Juan del Castillo en las obras del real monasterio de los Jerónimos en Belem, pudieran trabajar en el Hospital Real de Santiago de Compostela. A. ROSENDE VALDÉS, *El Grande y Real Hospital de Santiago de Compostela*, Editorial Electa, Santiago de Compostela, 1999, pp. 132-134.

<sup>26</sup> Véase de SZÁSZDI. "Naturales, vasallos y forasteros. La represión legal de los extranjeros pobres...". *op. cit.*, Apéndice.

un asunto de prestigio. No podemos olvidar que entre las comunidades de peregrinos más numerosas en Santiago estaban los alemanes y los flamencos, por lo que los Reyes Católicos habían escrito al Rey de Romanos, es decir Maximiliano de Habsburgo, en 1503 pidiendo apoyo económico para su hospital compostelano<sup>27</sup>. El hospital siguió siendo llamado de los Reyes Católicos por haber sido éstos sus fundadores, y fue el primer hospital que pretendió arrebatar a la iglesia y al concejo la competencia asistencial sanitaria. El Hospital Real de Santiago se convirtió en el modelo para posteriores hospitales reales que debían centralizar la atención hospitalaria controlada por oficiales directamente instruidos por los reyes y responsables ante éstos por sus actos y administración, se puede decir que fue el inicio de la política hospitalaria pública en España<sup>28</sup>.

Fue durante el inicio del reinado del emperador Carlos, cuando se levantaría la elegante fachada del edificio del Hospital Real que debía recoger a enfermos y peregrinos de la ciudad santa del Atlántico europeo. Hay que pensar que con gran probabilidad las ideas del instructor del joven Carlos, Erasmo, sirvieron de directivas para tratar a los enfermos pobres, entre los cuales se encontraban los gitanos. Erasmo de Rotterdam y de Luis Vives vieron en los pobres, enfermos pordioseros y gente vagamunda seres antisociales, lastre de la sociedad que a diferencia de la época medieval ya no eran considerados seres dignos de compasión en que había que practicar la virtud evangélica de la caridad por ser los amados de Cristo y su personificación misma en la tierra. Ahora eran sólo vistos como pícaros, vagos, engañadores de la gente honesta y transmisores de enfermedades y malas costumbres. No cabe duda que en parte la crítica de los erasmistas tenía justificación en gran medida. Vives decía:

<sup>27</sup>I. SZÁSZDI, "El viaje a Galicia de Felipe el Hermoso y el Hospital Real de Santiago de Compostela", *Iacobus*, 9-10, (2000), pp. 329-330.

<sup>28</sup>Al hospital compostelano siguió otro proyecto hospitalario regio proyectado por los Reyes Católicos en Granada. Ello inspiró a que Carlos I mandare la creación de hospitales reales en las ciudades principales mandando absorber y hacer desaparecer los demás. Esto ya había sido pedido por los procuradores en las Cortes de Toledo de 1525, petición 47, y fue otorgado entonces por el Rey don Carlos.

“¿Cuántas veces vemos que un solo individuo introdujo en la Ciudad una cruel y grave dolencia que ocasionó la muerte a muchos, como la peste, morbo gálico, y otras epidemias semejantes? ¿Y qué es esto de que cuando en un templo se celebra una fiesta solemne y concurridísima, se tenga que entrar forzosamente en el sagrado edificio por en medio de filas o escuadrones de enfermedades, tumores, llagas y otros males cuyo sólo nombre no se puede sufrir, y que no sólo se meten en los ojos, sino que las acercan al olfato, a la boca, a las manos y al cuerpo de los que van pasando?... No son estas cosas para ser descuidadas de los administradores de la ciudad, así para el remedio de las enfermedades como para atajar su propagación”<sup>29</sup>.

En otras palabras, que los introductores de las enfermedades *nuevas*, es decir desconocidas hasta entonces, eran extranjeros peregrinos, dedicados a la mendicidad, y posiblemente vagabundos.

El propio Vives, como ha puesto en relieve García Guerra, hacía la siguiente definición de los hospitales:

“doy el nombre de hospitales a aquellas instituciones donde los enfermos son mantenidos y curados, donde se sustenta un cierto número de necesitados; donde se educan los niños y las niñas, donde se crían los hijos de nadie, donde se encierran los locos, y donde los ciegos pasan la vida. Sean los regidores de la Ciudad que todos estos cuidados son de su incumbencia”.

<sup>29</sup>L. VIVES, *Del socorro de los pobres. Obras Completas*, I. Editorial Aguilar, Madrid, 1947, p. 1390. Recordemos que el valenciano Vives fue llamado por la Reina de Inglaterra, doña Catalina de Aragón, para servir de preceptor de la princesa Mary. El Emperador le protegió, viviendo en Brujas lejos de su España natal, posiblemente para evitar a la Inquisición. Las ideas de Vives permanecieron en el ambiente y así se explica como en 1587, el ciudadano de Ámsterdam Dirk Volkertszoon Coornhert propuso el internar a criminales y vagabundos en galeras y hospicios, para así obtener de ellos utilidad. Los menores entrarían a reformatorios para aprender oficios decentes, los adultos trabajarían en aserraderos de madera o en casas donde las mujeres aprendían a hilar. Coornhert es tratado por los holandeses como el padre de su sistema jurídico.

Tales consideraciones influyeron en la opinión de los médicos y tratadistas durante todo el siglo XVI español<sup>30</sup>. En el siglo XV y durante las primeras décadas del siglo XVI los enfermos se agolpaban en la Catedral de Santiago. Mostraban éstos gran renuencia en ingresar en el Hospital Real. El propio Rey don Carlos atestiguó esta realidad en su visita a Santiago de Compostela, cuando se celebraron las Cortes de 1520. Y como se ha recordado éstas se celebraron durante la Semana Santa de 1520, época principal de la liturgia católica. Las Cortes se celebraron en el convento de San Francisco de Santiago, aunque el Rey había estado pasando el final de la Cuaresma en el cercano convento de San Lorenzo de la dicha ciudad compostelana. Se suspendieron las Cortes el día de Jueves Santo, que cayó en 5 de abril y se reanudaron el día 22 en la Coruña, en el convento de San Francisco<sup>31</sup>. El número de pedigüños y enfermos debió ser especialmente llamativo. Es más que posible que la ley de las Cortes de Valladolid de 1523 tuviera entre sus motivos el recuerdo de la atmósfera del entorno de las Cortes anteriores. Recordaría el joven Rey la opinión que Erasmo guardaba de los peregrinos: “*hay quien abandona casa, mujer e hijos, para ir a peregrinar a Jerusalén, a Roma, a Santiago, donde no tiene nada que hacer*”<sup>32</sup>. El Rey, entonces, a petición de los procuradores, mandó que se hicieran regresar todos los vagamundos a sus tierras de origen:

“que no anden pobres por el Reyno vecinos e naturales de otras partes sino que cada vno pida en su naturaleza porque de lo contrario byene mucho daño y se da cavsya que aya muchos vagamundos e holgazanes a

<sup>30</sup> D. GARCÍA GUERRA, *El Hospital Real de Santiago (1499-1804)*, La Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 1983, pp. 47-49. Esas ideas de Vives sobre la solución para la infancia marginal se recogió en la petición 117 de las Cortes de Madrid de 1534, véase la nota 31 de este trabajo.

<sup>31</sup> J. M. PÉREZ – PRENDES MUÑOZ DE ARRACO, “Notas sobre las Cortes carolinas de Santiago y La Coruña en 1520”, *Aproximaciones al reinado de Carlos V*, La Coruña, Fundación Caixa Galicia, 2002, p. 121.

<sup>32</sup> E. DE ROTTERDAM, *Elogio de la locura*, traducción de Antonio Rodríguez Bachiller, Madrid, Editorial Aguilar, 1970, p. 166. En 1518 y en 1523 los procuradores en las Cortes de Valladolid pidieron al Rey que prohibiera el libre movimiento de los pobres, porque ello era el origen del aumento de los *vagamundos*. SZÁSZDI, “Los gitanos como sujetos del Derecho...” *op. cit.*, p. 25.

esto os respondemos que se haga hasi y para ello mandamos que se den las provisiones necesarias”<sup>33</sup>.

Todo indica que iba dirigida especialmente contra los vagabundos extranjeros. El gran problema es que ya entonces se veía a los gitanos como extranjeros indeseables, incluidos entre los forasteros “*vagamundos*”, que eran la peste de los reinos hispanos.

Don Carlos, en 1524 dispuso unas Constituciones para el Hospital Real de Santiago en que mandaba y razonaba:

“y porque muchos enfermos no llegan al nuestro Hospital o porque no pueden, o porque no saben lo que en él se hace, y se quedan en la Santa Iglesia del Señor Santiago, o en otras partes, donde se mueren, mandamos que el dicho Administrador... tenga proveydores de una persona o dos, las cuales por lo menos dos veces en el día anden por la Ciudad e por la dicha Iglesia a buscar los peregrinos enfermos y los que allaren... los han luego llevar al dicho nuestro Hospital para que sean curados en él”.

Se conserva un acuerdo del cabildo del Hospital Real del 21 de noviembre de 1528 en que se nombraba al portero Sancho Xuárez para que reemplazare a Juan Prego, el cual “*tenía cargo de ir por la ciudad y a la Iglesia del Señor Santiago a buscar si había algún enfermo... y lo traxese al Hospital*”<sup>34</sup>.

En 1526 el propio Rey recordaba en una Real Provisión el contenido de la dicha ley de Cortes anteriormente citada y añadía:

<sup>33</sup> La dicha Real Provisión está indicada en la obra de JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ CATÓN, *El Archivo del Hospital de los Reyes Católicos de Santiago de Compostela, Inventarios de Fondos*, Universidad de Santiago de Compostela, 1972. doc. 43, p. 36. Hemos utilizado el texto del traslado que se sacó en 1523 en Granada y que se encuentra en el Archivo de la Universidad de Santiago de Compostela, Sección Hospital Real. En 1560 el Rey don Felipe mandó que aquéllos entre los veinte y los cincuenta años que no tuvieran asiento fueran destinados a servir en galeras por seis años, quedando libres para volver a la tierra de su naturaleza. En el caso de menores y ancianos, egipcianos la pena era de azotes, aplicándose la Pragmática de 1499 contra los gitanos. ÁLVAREZ VALDÉS, *La extranjería... op. cit.*, p. 491.

<sup>34</sup> GARCÍA GUERRA, *op. cit.*, p. 39.

“cumplir lo que por la dicha ley se hordenó e mandó a causa de lo qual dis que en las dichas çibdades, villas e lugares andan en ellas personas pidiendo limosnas entre las jentes e los vnos dellos estan llagados e enfermos de enfermedades contaxiosas e de sus conversaçiones reciben mucho daño e los otros diziendo que eran pobres e miserables que no tyenen con que se mantener y estos tales con esperanza de las limosnas de las limosnas se sustrayen de travaxar e ganar de comer por su trabajo e se van de sus tierras e otras partes donde no son conocidos porque no los pueden reprehender ni castigar biendo que andan vagamundos...”

Se puede ver la influencia de Vives y de su *De Subventionem pauperum* publicada en Brujas en 1523. En la citada Real Provisión de 1526 el Rey don Carlos no sólo busca acabar con la libertad de movimiento de estos marginados sino que justifica su mandato en nombre de la comunidad, del bien común de la salud e higiene pública. No resulta casual que exista la Provisión en el Archivo del Hospital Real de Santiago, lugar a donde afluían tales forasteros y donde se les daba cobijo, abrigo y cura. En 1531 el César Carlos volvió a tratar sobre el tema de los vagamundos y pordioseros, prohibiendo la mendicidad so pena de azotes y prisión con excepción de mujeres, niños, peregrinos y frailes mendicantes. Entonces se ordenaba que los menores fueran obligados a ser internados en centros de enseñanza o que aprendiesen oficios<sup>35</sup>. En los cuadernos de cortes de Toledo de 1525, de Madrid de 1528, de Madrid de 1534, de Madrid de 1540, el tema de los *vagamundos* y peregrinos era recurrente.

El contemporáneo Gonzalo Fernández de Oviedo comentaba el nombre de vagamundo en sus *Quinquagenas* allá por 1555, escribiendo sus recuerdos en la ciudad de Santo Domingo, en las Indias:

“Hay otros caminantes que van de unas partes a otras por su plazer, e se determinan con façilidad a irse de vn cabo a otro, y estos son los

<sup>35</sup> Siguiendo las ideas de Vives se pensaba que el inicio de los malos hábitos de mendicidad, y vagancia, se encontraban en la infancia, cuando eran adquiridos y aprendidos, por ello la idea del internamiento de los niños en instituciones que les enseñaran un oficio y normas de conducta. *Ibidem*, p. 48.

que llama el vulgo vagamundos, o vagabundos; y estos tales se llaman invtiles, qui sine negocio modo huc modo illuc invtiliter discurrit...”<sup>36</sup>

Fernández de Oviedo en otra parte de su obra recuerda a unos alemanes que con dos o tres osos, a quienes hacían bailar, pedían limosna en el Camino de Santiago<sup>37</sup>. Y añade al final de su relato: “E no pocos dineros sacaron de España esos osos, porque eran como he dicho dos o tres los que baylaban a dias, e cada uno por si...”

Decía el cronista madrileño que entorno a su espectáculo,

“se allegaban gentes comunes y muchachos, quantos se açercaban; e los miradores sacauan sus cuartos e blancas, que echauan en vn chapeo, en que otro aleman recogia aquella limosna, que pedian como peregrinos que yvan en romeria a Sanctiago de Galicia, a la çibdad de Compostela e Iglesia Catedral, e cabeza metropolitana de aquel arzobispado, donde esta el cuerpo del glorioso Apostol Sanctiago”.

Como podemos ver hasta el primer cuarto del siglo XVI por lo menos el flujo de peregrinos y distintos tipos de gente forastera a Santiago seguía siendo constante y de consideración. De hablar de una decadencia de las peregrinaciones tenemos que buscar ese momento histórico más adelante. La misma obra del Hospital Real de Santiago de Compostela es prueba de ello, pues don Fernando y doña Ysabel de no haber habido necesidad para ello no hubieran gastado sus maravedís en tan suntuosa obra, ni hubieran recurrido a la ayuda internacional de los príncipes de Europa. Los peregrinos podían llevar vidas poco modélicas (incluso esconder otros fines menos piadosos como los gitanos que así justificaban su movilidad y su desinterés de tomar señor y oficio) y padecer de enfermedades corporales, algunas de gran peligro en ciudades abarrotadas de gente con escasa higiene, pero esa preocupación era muchísimo mayor si la peregrinación traía nuevas ideas de carácter heterodoxo en materia

<sup>36</sup> FERNÁNDEZ DE OVIEDO Y VALDÉS, *Quinquagenas... op. cit.*, Parte Iª, pp. 221, 435. En la memoria popular española se atribuyen a los húngaros el traer a España osos amaestrados.

<sup>37</sup> *Ibidem*, pp. 121-122.

de fe. Era muy preocupante que en la marejada de peregrinos franceses y alemanes se encontrasen propagadores de las ideas protestantes.

Las “peregrinaciones” de los egipcianos fueron menos evidentes, pues desde la Pragmática de 1499 trataban de pasar desapercibidos ante las autoridades hispanas, como por un nuevo factor que afectó la libre movilidad de todas las gentes, payos y gitanos por igual, el debate sobre el voto piadoso de peregrinación, el éxito de las ideas erasmistas a comienzo del siglo XVI en ámbitos intelectuales, religiosos y cortesanos en Castilla y en Portugal. Si a esto añadimos que el propio Erasmo de Rotterdam, preceptor del Príncipe, futuro Emperador de Alemania. Carlos V, se burló de los peregrinos y de su sinceridad y utilidad, podemos comprender la aspereza con que se trató a comienzos del siglo XVI a los peregrinos en el Camino de Santiago en los tratados hispanos. Esa corriente de opinión es la misma que manifestara un enemigo del de Rotterdam, el fraile agustino Martín Lutero, en uno de sus escritos de 1521, al considerar que los votos se oponen a la razón:

“Claro que puedes decir que Dios corona la voluntad en el fuero interno cuando no encuentra la posibilidad exterior y así el que ha hecho voto de ir a Santiago lo cumple en su voluntad cuando no puede realizarlo físicamente y así también los santos cumplen los mandamientos de Dios.

A lo cual respondo que o no me basta como argumento o que confirma precisamente mi razonamiento. No es argumento bastante porque tanto el voto como el precepto apuntan no sólo a la voluntad sino también a la actuación. Hizo voto del hecho de peregrinar, no de su intención. Porque ¿qué sería hacer un voto como éste: te hago voto de mi decisión de peregrinar a Santiago? El precepto de Dios lleva necesariamente a los hechos. Igualmente ¿qué clase de precepto sería éste: te mando que quieras hacer tal cosa? Por eso concluyo como cosa demostrada que en los votos siempre existe la excepción de la imposibilidad, como ocurre con el cumplimiento material de los mandamientos de Dios. Así el celibato si resulta imposible después del voto, no está afectado por el voto, al menos desde el punto de vista de lo externo. Y no encontrarás argumento que oponer”<sup>38</sup>.

<sup>38</sup> P. M. GIL LARRAÑAGA, *De los Votos a la Misión. El tratado de Lutero sobre los Votos religiosos. Presentación, texto y comentario*, Bilbao, Universidad de Deusto, 2008, p. 175.



El religioso alemán vivía atormentado con este conflicto, y añadía:

“Ahora, si la voluntad basta cuando es imposible llevarla a cabo, entonces también mantengo mi postura. Porque precisamente estoy discutiendo sobre quien quiere mantener el voto del celibato y por la debilidad de la carne no puede hacerlo de modo que frecuentemente lo intenta y sin embargo ni con ayunos ni con otros cuidados puede dominar la carne y así, contra su voluntad, se ve forzado por la llama del deseo a expulsar flujos inmundos, en vigilia o en sueño y por lo demás su vida sigue sin culpa. Tal vez en esto, como algunos imbéciles y desconocedores de la dirección espiritual, digas también tú que hay que orar a Dios pidiendo la gracia que no niega a nadie. Y estaría bien. Pero entonces ¿por qué no aconsejaste también a San Pedro que orara a Dios para que Herodes no le encadenara? ¿Por qué Pablo no oró para que no se le impidiera venir a Roma? ¿Por qué no pedían los mártires para que en la cárcel no quedaran impedidos en sus obras de caridad? Y al que ha hecho voto de ir a Santiago ¿por qué no le convences para que no se quede sin recursos para que no enferme, para que no muera y para que no sea raptado? ¿No es esto jugar con cosas tan serias? ¿Y que pasa si Dios no quiere que se le rece así? O ¿si no quiere oír cuando se le reza así? Por este camino nos enseñaras a todos nosotros a hacer voto de celibato y después a rogar para que no sea imposible”<sup>39</sup>.

Si a esta postura doctrinal racionalista se la aprecia en su tiempo como una corriente de opinión en el debate de los humanistas cristianos de comienzos del siglo, podemos poner en ese contexto el *Elogio a la Locura* de Erasmo, y entender que los gitanos, los mayores peregrinos de todos los tiempos, no tenían lugar con su vida tradicional nomádica y “supersticiosa” en la sociedad de los padres de la Reforma, y como no, tampoco de la Contrarreforma. Su empeño heroico de vivir según su ley y en libertad es una de las más formidables gestas de la Historia

---

No es la única alusión a Santiago en la dicha obra, en “*Por tanto no es lo mismo la situación con los mandamientos que con el voto*”, añade: “*Como dije antes el que hace votos para ir a Santiago, si en todo lo demás la imposibilidad es una excepción forzosa, ¿por qué razón no sólo lo es solamente en el caso de la castidad?...* p. 181.

<sup>39</sup> *Ibidem.* p. 175.

europea, de la que apenas conocemos por causa del desprecio y prejuicio contra el pueblo gitano.

Los gitanos en España dejaron de pretender que eran peregrinos y utilizaron diferentes estrategias.

### **La estructura social y política de los gitanos antes de la pragmática de expulsión de 1499**

Los grupos de gitanos que cruzaban los Pirineos en caravanas se componían de carretas compuestas por cabalgaduras hombres mujeres, viejos y niños, que bajo la autoridad de un Conde o de un Duque acampaban fuera de las ciudades acompañados de sus ganados y criados. Entre los primeros descritos se diferenciaba entre sus jefes o condes, vestidos de blanco, y hombres y mujeres de su nación, la cual en la documentación son tratados como “*compañía*”<sup>40</sup>. La característica principal de la sociedad gitana de entonces, como de hoy, la constituye el fuerte peso de la opinión de lo mayores y especialmente del patriarca, el que es reverenciado como Juez y dirigente.

Cuando en 1470 llegaron a Andújar, en Andalucía, un grupo numerosos de gitanos, el Condestable don Miguel Lucas de Iranzo los recibió con la mayor consideración, siguiendo sin duda instrucciones del Rey, Enrique IV de Castilla; su crónica, dice:

<sup>40</sup> I. SZÁSZDI, “Las Cartas de Seguro ...”, *op. cit.*, pp. 71-93. El documento más antiguo de la llegada indiscutible de gitanos en España data de 1425, reinando Alfonso V de Aragón y estante el Rey en Zaragoza con la Reina doña María, y se trata de una carta de salvoconducto para que don Juan del Egipto Menor pudiera viajar por los reinos y señoríos de la Corona de Aragón durante tres meses. El 8 de mayo de ese año figura en esas tierras levantinas el “*inclitus Thomas, comes in Egipto Parvo*”. LÓPEZ DE MENESES, “La inmigración gitana...” *op. cit.*, pp. 241-242. Podrían ser éstos de los mismos gitanos que habían llegado a Zurich en 1418 y que decían ser de Igriczi, en el Reino de Hungría. ANGUS FRASER, *História do Povo Cigano*, Editorial Teorema Lda. Lisboa, 1998, pp. 70-72. Ya entonces eran conocidos en Europa Central como “*egipcianos*”. Consultar igualmente a I. SZÁSZDI, “Consideraciones sobre las cartas de seguro húngaras e hispanas”, *En la España Medieval*, 28 (2005), Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid, pp. 220-221.

“en la dicha çibdad de Andujar, aportó por ella un cauallero que se llamaua el conde Jacobo de la Pequeña Egipto, con su muger, la condesa, que llamauan doña Loysa, e con fasta cincuenta personas, hombres e mugeres e niños que traya en su compañía. Los quales andauan así por el mundo, segúnd diçían e mostrauan por ciertas letras, façiendo penitencia por mandado de nuestro muy Santo Padre porque sus antecesores dis que auian falleçido en la creencia de nuestra Santa Fe por miedo e temor del Grand Turco, de quien auian seydo conquistados e sojuzgados. E así porque entre otras letras traya vna carta del dicho señor Rey, por la qual Su Alteza enbiaua mandar a todos los grandes e súbditos e naturales destos sus reynos que oviesen recomendado al dicho conde Jacobo e le ficiesen toda honor e buen acogimiento, como por ser gente estrangera y andar como peregrinos en aquella manera... y dende a quinze días, poco más, llegó a la çiudad de Andújar otro cavallero que se llamaua el duque Paulo de la Pequeña Egipto, con cierta compañía de hombres y mugeres. El qual así mesmo traya cartas del Rey a nuestro señor e letras del Rey de Francia, y de otros duques y grandes señores, de cómo andaua por el mundo en pelegrinaçion, haciendo penitencia...”<sup>41</sup>

Estos respetos, y reconocimientos a una nobleza gitana cesaron para siempre por la Real Pragmática de expulsión de los gitanos, de los Reyes Católicos fechada en 1499. En ella se dirigen los Reyes a los egipcianos y describen así sus oficios y calidades morales:

“A vos los egycianos que andays vagando por estos nuestros reynos e señorios con vuestras mugeres e hijos e casas: Salud e gracia: Sepades que a Nos es fecha relacion que vosotros andays de logar en logar muchos tiempos e años syn tener oficio ni otra manera de biuir alguna que vos mantengays: saluo pidiendo lymosnas e hurtando e trafagando e engañando e faziendo otras cosas no devidas ny honestas; seyendo como soys los mas de vosotros personas dispuestas para trabajar o

<sup>41</sup> *Hechos del condestable don Miguel Lucas de Iranzo*, Edición de Juan de la Mata Carriazo, Madrid, Espasa Calpe, 1940. pp. 416-417.

seruir a otros que vos mantengan o den lo que aves menester o para aprender oficios...<sup>42</sup>

Entonces sólo eran gentes bien dispuestas para servir pero que se dedicaban a delinquir y a ser vagamundos. Cuando un año antes Antón, Macías, María y Catalina de Egipto fueron enviados a las Indias como “*homicianos*” ya eran sólo equiparables al nivel social más bajo de los marginados en Castilla. Otro tanto estaba haciendo por entonces el Rey de Portugal, João II, con los hijos de los judíos españoles enviándolos perpetuamente a la isla de Santo Tomé en África. Separándoles de sus padres intentaban hacer buenos cristianos de ellos y utilizarlos para el poblamiento de aquellas lejanas latitudes. E igual como El-Rei quiso desestructurar las familias judías por la separación de sus miembros jóvenes de sus mayores para que no hubiera transmisión cultural entre ellos con el objetivo de hacer vasallos cristianos, los Reyes Católicos intentaron hacer algo parecido con los gitanos. Ellos, como los judíos, habían sido expulsados perpetuamente del reino a menos que aceptaran determinadas condiciones.

### **La opinión de Gonzalo Fernández de Oviedo**

No gozamos de muchas opiniones sobre las medidas represoras de la Pragmática de destierro de los egipcianos de 1499. Un caso especial es el comentario que sobre el particular hizo el Cronista de las Indias, nacido en Madrid, Gonzalo Fernández de Oviedo en Santo Domingo, de la Isla Española el año de 1553. Oviedo ya era viejo, y había sido testigo presencial, pero en su *Quinquagenas* sólo hace referencias y guiños sin mencionar la palabra “*egipcianos*”, así dice los siguientes versos:

“¿Quién avrá que esté seguro  
Si malos no se castigan?  
Los que con viçio mendigan  
Destiérrenlos del lugar”.

<sup>42</sup> RAMÍREZ, *Libro de las Bulas... op. cit.*, pp. CLXX-CLXXI. SZÁSZDI, “Destierro y perdón en las Indias...” *op. cit.*, pp. 329-331.

## A lo que comenta Fernández de Oviedo y Valdés:

“Estos quatro verssos se fundan en dos puntos. El vno en la virtud de la justia, sin la qual no se podrían sostener los buenos, si los malos nos se castigan no sería alguno señor de sus bienes. El segundo punto es enderesçado a los viciosos mendigantes desuergonados, los quales en perpetuo exilio o destierro los avían de echar de la tierra, porque son nueva forma de ladrones, y una seta desuergonçada, enbuelta en tacañería; y la limosna no se deue dar sino a cuya es, y al que verdaderamente es pobre y no desuergonçado, e que, podiendose sostener de otra manera, va mendigando. Esos tales son los quél texto dize que deuen ser desterrados del lugar, y avn, si mi voto se tomase, del reyno todo los devrían de sacar e apartar, por muchas causas que se podrían dezir y con façilidad probar, Porque esos pedigüeños no estan lexos del ladroniço, ni mas apartados de quanto hallen el aparejo e lugar para exerçitar la gamnzua, ouieren oportunidad e descuydo en aquellas partes, o casas, donde mas comunicación o entrada tuvieren. Por tanto no se deuen admitir tales onbres, ni muy amenudo conversarlos; basta entenderlos, o con buena discreción despedirlos sin los indinar; porque muchas vezes puede el discreto apartarse de los peligros sin dar a entender la causa de sus desvío. Acuerdome de oyr a vn cauallero, mi amigo, que, por desuiarse de vna mala conuersaçion, tomó por medio yrse en romeria a Santiago; y avn de Santiago se fuera a Roma e Jerusalem si el tiempo no obrare e diera tal oportunidad, como ovo, para ser librado de la molestia, que en su voluntad tenía conçevida de aquél de quien se libró, y echó de sí con muy linda astuçia si le escandalizar, ni darle ocasión que pudiese quexarse dél ni de su apartamiento.

El pan no se deue dar  
 A los lerdos holgazanes,  
 Ni choquistas albardanes,  
 Ni á tordos que van bolando,  
 Ni al questá viña guardando  
 Despues de ser vendimiada

Ressumese aqui el testo sinificando por estos seys verssos en que no se gaste el pan con gente inutil, porque, como dize el Apostol, el que no quisiere trabajar no es razon que coma. E, por tanto, como los versos

dizen, a holgazanes, ni lerdos, ni chocarreros albardanes, que son lo mismo (o truchanes) no se deue dar nada mas, que al tordo o paxaro que va bolando, porque seria tan mal empleado como lo que se gastase poniendo viñadero a la viña que esta vendimiada. Antes, conformandose la justiçia con lo que se devria hazer, auia de mandar echar del pueblo a los tales o hazerlos trabajar: e mandado les está a todos los que no saben ofiçios, que los aprendan, o tomen señores, o los destierren, que, de los tales que huelgan no se puede recresçer sino hurtos, e adulterios, e otros viçios e daños en el pueblo e es conçiencia tolerarlo e muy mal hecho disimularlo, e de mucho peligro sufrirlo<sup>43</sup>.

Destierro perpetuo, toma de señor y de oficio, justicia, viciosos mendigantes y otras calificaciones nos señalan esa visión, no exclusiva de los erasmistas, que por salud moral había que apartar a los antisociales del trato con los vasallos por ser causa de corrupción de costumbres e incluso de enfermedad. Fernández de Oviedo extiende el castigo a los malos a todos los vagos y vagamundos. Los cuales también serían perseguidos en el Nuevo Mundo desde la llegada del tercer Gobernador general de las Indias, frey Nicolás de Ovando. Gonzalo Fernández de Oviedo no cita nunca ni a Erasmo ni a Vives, ni a Tomás Moro, pero ello no significa que no les hubiera leído. Su crítica a los frailes, alcaldes y letrados, gobernadores como Pedrarias Dávila, como a los mendigos, precisamente reflejados de forma clara en estas *Quinquagenas de la nobleza*, le ponen en esta corriente de pensamiento. Muchas veces el lector piensa en el *Elogio a la Locura*. Quizás el silenciamiento de las fuentes erasmistas se deba al descrédito en que había caído la obra del de Rotterdam, sospechosa de herejía, y su censura por la Inquisición. Oportunidades tuvo de leer los libros de éste y de sus amigos y seguidores, tanto en Europa como en las Indias. En éstas, concretamente en Santo Domingo, hubo erasmistas como Ampíes y su yerno, Diego Méndez (quien era contino de Cristóbal y de Diego Colón) y otros.

En 1528 el Emperador había legislado contra los vagamundos, aplicándose las penas de expulsión también en las Indias. En las Orde-

<sup>43</sup>FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Quinquagenas... op. cit.*, pp. 389-390.

nanzas para el buen gobierno de los indios de ese año se exhortaba a la Audiencia de México al destierro perpetuo de los vagamundos españoles “*que no tuvieren amos*”<sup>44</sup>. Como señalé anteriormente en 1539 por una Pragmática, fechada en Toledo el 24 de mayo, don Carlos mandó renovar las penas contra los egipcianos, ordenando su expulsión. Pues a pesar de su persecución eran muchos los “*payos*”, es decir los no gitanos, los que se unían a ellos buscando libertad. El texto dice:

“Y porque somos informados que las dichas penas en las dichas leyes contenidas, no son bastante remedio para que los dichos Egypcianos, o de Egypto (y aun con ellos otros muchos, y naturales destos nuestros reynos, y de otras naciones, que han tomado su lengua, habito y manera de viuir,) no anden por las ciudades, villas y lugares dellos, vagando y hurtando y diziendo que son adeuinos...”<sup>45</sup>

Lo que significa que el Rey veía un creciente número de marginados que se convertían en estorbo y lacra de la sociedad férreamente controlada temporal e espiritualmente, causa de escándalo y desorden. La Pragmática sobre los gitanos de 1539 se pone en el contexto de aquella fechada el 24 de agosto de 1540 en Madrid, dedicada a impedir la libertad de movimiento de los pobres, es decir que los mendigos sólo pudieran pedir en sus propias tierras; norma que recoge otra Ley de Cortes del Rey don Juan II de Castilla, fechada en 1387, durante las cortes celebradas en Briviesca. Añadiendo al texto legal una “*Instrucción de la orden que se ha de tener en el cumplimiento y execucion de las leyes que habían sobre los pobres*”<sup>46</sup>. Piénsese que estas Pragmáticas querían establecer un orden social en que los pobres y enfermos vagamundos

<sup>44</sup> M. MÖRNER, *La Corona Española y los foráneos en los pueblos de indios de América*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1999, p. 28.

<sup>45</sup> La Pragmática estaba firmada por el Rey y por los miembros del Consejo Real: Doctor Guevara, Doctor Corral, Licenciado Leguiçamo, Doctor Escudero, Licenciado Alava, Licenciado Mercado de Peñalosa, Licenciado Alderete, y registrada por Martín de Vergara y Martín Ortiz por Chanciller. También se encuentra refrendada con la firma del Secretario “*de Sus Cesareas y Catholicas Magestades*” Juan Vázquez de Molina quien la hizo escribir “*por su mandado*”.

<sup>46</sup> *Reales Ordenanzas y Pragmáticas...*, op. cit.

tenían que permanecer en hospitales en su tierra de origen si se resistían a tomar señor, y en caso que éstos fueran forasteros, como los gitanos, la pena era la expulsión y las galeras.

Así los gitanos quedaron en muchas ocasiones rebajados por las autoridades a “*pobres vagamundos*” o vagabundos ya en el siglo XVI, diluidos en la persecución y crítica contra la mendicidad y la población inútil marginal en la Monarquía Hispana.